

CONSIDERANDO: Que la realidad de los tiempos actuales demanda para el desarrollo de los pueblos, el diseño de un Programa Nacional de Inversiones a Largo Plazo, que promueva el crecimiento sostenido de los sectores prioritarios de la economía;

CONSIDERANDO: La necesidad de que la República Dominicana pueda disponer de este Programa Nacional de Inversiones se hace más apremiante, a la luz de la Reforma Provisional auspiciada por la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, así como del impulso del Mercado Secundario de Valores, al amparo de la Ley 19-00;

CONSIDERANDO: Que para fines de la elaboración del referido Programa sería sumamente beneficioso para el interés nacional promover un esquema de discusión abierta y participativa, de manera que se hagan converger las necesidades de los sectores público y privado, así como de los distintos entes representativos en los órdenes académicos , empresariales, laborales, campesinos, entre otros;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se crea un Comité Nacional, de carácter consultivo, para que elabore un **“Plan Decenal de Inversiones para la República Dominicana 2005-2015”** , orientado a maximizar las ventajas competitivas del país con el objeto de que se promueva un crecimiento sostenido de los sectores prioritarios de la economía, tomando en consideración las potencialidades a nivel nacional y regional, dentro del contexto de globalización de los mercados internacionales y de los esquemas integracionistas imperantes.

PARRAFO: Este Comité estará presidido por el Director de la Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN) y se reunirá por lo menos una vez al mes con la finalidad de analizar, consultar y validar los proyectos y propuestas de inversiones a nivel nacional y regional.

Artículo 2.- Dicho Comité estará integrado por:

- a) Tres representantes del Poder Ejecutivo;
- b) Un representante del Senado de la República;
- c) Un representante de la Cámara de Diputados;
- d) Director del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones;
- e) Tres representantes de los conglomerados empresariales, incluyendo el segmento microempresarial;
- f) Tres representantes por cada una de las regiones del país;

Los representantes tendrán un suplente y su designación se regirá por las normas reglamentarias que se dicten de manera complementaria.

PARRAFO: Para la conformación de los Comités regionales, se incluirá la representación de las autoridades municipales de las mismas.

Artículo 3.- En el diseño del “ **Plan Decenal de Inversiones para la República Dominicana 2005-2015**” , deberán aplicarse los principios de Planeación Participativa siguientes:

- a) Descentralización
- b) Horizontalidad y diálogo participativo
- c) Largo plazo
- d) Priorización de la inversión social y reproductiva
- e) Reconocimiento de los actores sociales como sujetos activos del desarrollo
- f) Promoción de un estado facilitador

PARRAFO: El Comité Nacional establecerá los mecanismos necesarios para que las Universidades, Centros de Estudios Superiores, Colegios y Asociaciones de Profesionales liberales y técnicos, gremios sindicales, ONG^S, partidos políticos, así como organizaciones comunitarias y cualquier ciudadano puedan presentar sus propuestas y recomendaciones para fines de la elaboración y diseño del **“Plan Decenal de Inversiones para la República Dominicana 2005-2015”** .

Artículo 4.- Se otorga un plazo de sesenta (60) días al Director de la Oficina Nacional de Planificación para que elabore el Reglamento que establecerá las pautas para el funcionamiento y operatividad del Comité Nacional creado por la presente Ley. Este Reglamento deberá ser promulgado por el Poder Ejecutivo.

DADA.....

JUAN ROBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ
Senador de la Provincia El Seibo